

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1439
Radicado:	760013110012-2021-00240-00
Proceso:	CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
Demandante:	ANGIE VERONICA NARVAEZ BUESAQUILLO
Demandado:	DIEGO GEOVANNY PINILA OSPINA
Menor:	ASHLEY STACY PINILLA NARVAEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS de la menor ASHLEY STACY PINILLA NARVAEZ, presentada por la señora ANGIE VERONICA NARVAEZ BUESAQUILLO a través de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO GEOVANNY PINILA OSPINA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar la dirección electrónica donde la demandante recibirá notificaciones judiciales. (numeral 10 del Art.82 C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá indicar el canal digital de comunicación de las personas citadas como testigos (Art.6 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Atendiendo el inc 2° del numeral 2° del art.28 del C.G.P., deberá, a efectos de determinar la competencia de este despacho, cuál es el domicilio o residencia ASHLEY STACY PINILLA NARVAEZ.

CUARTO: Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para custodia y regulación de visitas, toda que el acta de conciliación ICBF que relaciona en el acápite de prueba no fue aportada.

QUINTO: Deberá aportar la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada. (numeral 10 del Art.82 C.G.P.) y, según sea el caso, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

RADICADO 2021-00240

SEXTO: Deberá establecer de manera clara y precisa el régimen de visitas que pretende (numeral 4 art.82 C.G.P.)

SEPTIMO: En el poder conferido al apoderado judicial solo establece la pretensión a la CUSTODIA Y CUIDADO de la menor, mientras que en las pretensiones de la demanda se solicita también la REGULACION DE VISITAS, por lo que deberá aportar un nuevo poder en el que incluya la totalidad de las pretensiones.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado NELSON ALEJANDRO YUSTI BUENO portadora de la tarjeta profesional 55.399 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

Firmado Por:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bbb47341a1063b6b78d3afa961eb1cfe22d0b084ef0cbc202ba0290163d
3f9c**

Documento generado en 08/07/2021 07:55:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**